



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**  
**Sala de Decisión Civil Familia**

Magistrado Ponente:  
**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de noviembre dos mil catorce (2014)

Acta No. 546

Referencia: Expediente 66001-31-03-005-2014-00016-01

**I. Asunto**

Procede la Sala a emitir la decisión que corresponde a la consulta de la sanción por desacato impuesta a la Nueva EPS S.A., por auto del 1 de septiembre de 2014.

**II. Antecedentes**

1. El Juzgado Quinto Civil del Circuito de la localidad, mediante fallo del 14 de febrero del año que corre, amparó los derechos fundamentales a la salud, la vida y a la dignidad humana , y ordenó a la NUEVA EPS, “ *que en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, suministre a la paciente MARINA DE JESÚS CASTAÑO DE BETANCUR los “paños húmedos” requeridos por ella, en la cantidad que disponga su médico tratante*”



2. La señora Johana Betancur Castaño en calidad de agente oficiosa de la señora Marina de Jesús Castaño de Betancur, informa al juzgado sobre el incumplimiento de la orden judicial y solicita se dé inicio al trámite incidental.

3. El despacho judicial antes de dar curso a la solicitud de desacato, requirió a la entidad accionada por intermedio de su Gerente Zonal,<sup>1</sup> para que en el término de 48 horas diera cumplimiento efectivo de la sentencia de tutela, el que trascurrió en silencio.

4. Sobrevino un nuevo requerimiento, esta vez a la Coordinadora Jurídica y Representante Judicial Regional Sur Occidente y al Presidente de la misma empresa promotora de salud, en su calidad de superiores de la Gerente Zonal, concediéndole a aquellos cinco días para acatar la sentencia de tutela.

5. Al no obtener respuesta de la funcionaria llamada a dar cumplimiento a la acción de tutela, así como de sus superiores, se dispuso abrir el incidente por auto del 5 de agosto último y vencido en silencio el término de traslado concedido, la juez del asunto adoptó decisión de fondo.

### **III. La providencia que resolvió el desacato**

La juez constitucional, en proveído del 01 de septiembre del año que avanza, declaró que se ha incurrido en desacato a la sentencia proferida el 14 de febrero de 2014 arriba citada, e impuso dos (2) días de arresto y multa de dos (2) salarios mínimos mensuales, a la doctora María Lorena Serna Montoya en su calidad de Gerente Zonal de la NUEVA EPS S.A.

---

<sup>1</sup> Folio. 23 C. Desacato



#### **IV. Consideraciones**

1. El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. Este trámite está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

2. Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha precisado que *“en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor<sup>2</sup>”*.

#### **V. El caso concreto**

1. La juez de tutela ordenó a la NUEVA EPS que en el término de cinco días hiciera entrega a la señora Marina de Jesús Castaño de Betancur de los “paños húmedos” que requiere, en la cantidad dispuesta por su médico tratante.

2. Por intermedio de su agente oficiosa, la accionante informa al despacho sobre el incumplimiento a aquel mandato judicial por parte de la entidad promotora de salud obligada.

---

<sup>2</sup> Ibídem.



3. A los requerimientos efectuados por el despacho judicial, no se obtuvo pronunciamiento alguno, lo que derivó en la adopción de una decisión sancionatoria en contra de la representante de la entidad doctora María Lorena Serna Montoya, hoy objeto de consulta.

4. Tan solo al emitir el auto sancionatorio, la NUEVA EPS, se pronunció por intermedio de su Coordinadora Jurídica Regional Sur Occidente. Da cuenta del cumplimiento a la orden de tutela, autorizando la entrega a la señora Castaño de Betancur de los “PAÑITOS HÚMEDOS” en la cantidad dispuesta por su médico, por lo que solicitan cese el trámite incidental y se deje sin efecto la sanción impuesta<sup>3</sup>.

5. Enseguida -30 septiembre de 2014- la agente oficiosa, comunica que el día 10 del mismo mes, le fueron formulados 2100 paños húmedos a su progenitora para los meses de octubre, noviembre y diciembre de este año, que al acudir a la NUEVA EPS, le informaron le harían entrega de 400 pañitos húmedos y que debido a una inconsistencia en el nombre de su señora madre, tendría que acudir nuevamente ante el médico tratante para así poder despachar la cantidad restante<sup>4</sup>.

6. Luego el día 10 de noviembre, la señora Johana Betancurt Castaño, se comunica vía telefónica con este despacho, manifiesta que a la fecha la NUEVA EPS le está entregando la cantidad de paños húmedos dispuesta por el médico, que mes a mes le entregan la cantidad para cada período<sup>5</sup>.

7. Sin duda alguna, de lo anterior se determina, que en este momento el fundamento de la sanción impuesta por desacato ha desaparecido; en efecto se tiene que la entrega del insumo – pañitos húmedos- reclamado por la incidentista fue autorizado y según se confirmó, efectivamente entregado a su beneficiaria. Por lo que debe

---

<sup>3</sup> Folios 22 -23 íd.

<sup>4</sup> Fl. 25 íd.

<sup>5</sup> Fl. 31 íd.



entenderse la efectiva satisfacción del derecho reclamado, razón por la cual esta Sala, revocará el auto objeto de consulta.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

**Resuelve:**

**Primero: Revocar** la sanción impuesta en el presente incidente de desacato por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la localidad a la doctora María Lorena Serna en su calidad de representante legal de la NUEVA EPS S.A., conforme lo arriba expuesto.

**Segundo:** Comunicar a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero:** Devolver la actuación al juzgado de origen para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

Los Magistrados,

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**